

MANDATO DE COMPARTICIÓN
EXPEDIENTE N° 00013-2018-CD-GPRC/MC

**SEÑORES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE
INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES -OSIPTEL:**

CABLE FAST SAC, con RUC N° 20556524221, debidamente representada por su Gerente General Ana Lucía GONZALES ALVAREZ, identificada con DNI N° 45723596, con domicilio Calle Bronsino N° 501, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, correo electrónico analuciagonzales@cableclub.com.pe y teléfono 053-485059; ante Uds., atentamente digo:

Atendiendo a la Carta GL-1815-2018 remitida por ELECTROSUR SA, pedimos que se sirva tomar en cuenta lo siguiente:

1. CABLE FAST SAC no tiene ninguna deuda con ELECTROSUR SA por lo que no se encuentra en ningún listado de empresa deudora. Tampoco tenemos ninguna relación comercial, por ende, de ninguna manera puede aceptarse el que mencionen que buscamos volver a contratar con ellos.
2. Las relaciones comerciales que pudieran existir entre CABLEVISIÓN DEL SUR SRL y ELECTROSUR SA, sólo deben ser resueltas en el ámbito de la relación jurídica entablada entre ambas partes y no extenderla a ninguna otra persona jurídica.
3. Como se sabe, el Mandato de Compartición y las normas que lo regulan, establecen una serie de obligaciones y sanciones para las empresas, que pudieran incurrir en incumplimientos; de modo que, de ninguna manera se puede pretender que se use un argumento que lo busca es responsabilizar a una empresa sin que haya incurrido en algún tipo de incumplimiento. Bajo el supuesto de que mi representada podría incumplir sus obligaciones de pago, no se hace más que evidenciar el despropósito de no cumplir con las normas del Mandato de Compartición; lo cual, evidentemente, no puede ser tomada como un comentario serio en contra del Proyecto que se nos remitió.
4. Tampoco se puede aceptar que se señale: "**que se trata de la misma empresa con distinta razón social**" pues no es solo una afirmación temeraria, sino totalmente falsa y sin ningún tipo de

validez jurídica; una empresa que tiene la condición de SRL y una SAC, no solo son formas jurídicas distintas de personas jurídicas, sino que son totalmente diferentes por su propia naturaleza. No se trata de una misma razón social, eso no tiene el menor sentido jurídico.

5. El Mandato de Compartición constituye un procedimiento que permite a la colectividad acceder a servicios básicos de telecomunicaciones y, por ende, no puede concebirse como una facultad del titular de la infraestructura. En ese sentido, OSIPTEL, como órgano regulador, al presentar el Proyecto no sólo cumple con la ley sino además actúa en forma residual cuando no está acreditado que no se pudo lograr un acuerdo entre las partes. Y, en este caso, mi representada siguió el procedimiento legal cumpliendo los requisitos establecidos, por lo que, los comentarios vertidos por ELECTROSUR SA., no tienen ningún tipo de sustento.

POR TANTO:

Solicito a ustedes se sirvan emitir el Mandato de Compartición, conforme a lo ya señalado en el Proyecto puesto que se encuentra debidamente sustentado en el Informe y las normas pertinentes.

Lima, 16 de enero de 2019.

Atentamente,

Ana Lucia Gonzales Alvarez
Gerente General Cable Fast SAC